

21 de Septiembre de 1999.

Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo

Concepto. Excepción de Inexistencia de la Obligación, interpuesta por el Licdo. Francisco Espinosa Castillo, en representación de Inversiones Tanya, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Hipotecario Nacional le sigue a Inversiones Tanya, S.A. y otros.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Nos presentamos ante Vuestra Alta Corporación de Justicia con la finalidad de emitir nuestro criterio jurídico en relación con la Excepción de Inexistencia de la Obligación interpuesta por el Licdo. Francisco Espinosa Castillo, en representación de Inversiones Tanya, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Hipotecario Nacional le sigue a Inversiones Tanya, S.A. y otros.

Es importante señalar que en las apelaciones, incidentes, excepciones y tercerías propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho debe actuar en interés de la Ley, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia de Vuestra Sala, fundamentados en el artículo 100 de la Ley N°135 de 1943, modificada por la Ley N°33 de 1946, en concordancia con el artículo 98 del Código Judicial.

Antecedentes:

Los Antecedentes que mencionamos a continuación, respetan el orden de los documentos que aparecen en el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que el Banco Hipotecario Nacional nos remitió, mediante el Oficio número 99(4530-01)488 de 24 de agosto de 1999, firmada por la Licda. Aura Arosemena, en su calidad de juez Ejecutora, que por su importancia en el proceso, los mencionamos; veamos:

En la Escritura N°4053 de 9 de mayo de 1980, se constituye la sociedad anónima denominada PERLAM, S.A. Se indican como sus dignatarios, los siguientes: PRESIDENTE: Gabriel Cedeño Perdomo, TESORERA: Mitzi Gregory de Barría, SECRETARIA: Gloriela Lam de Cedeño. (Págs. 6 a 11 del Expediente del Cobro Coactivo).

En la Escritura Pública N°5779 de 4 de julio de 1980 se protocolizó la copia del Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la Sociedad denominada Vistamar, S.A., que tuvo lugar el día 25 de junio de 1980. Sus Directores son: Moisés Aaron Mizrachi (Presidente), Víctor Luis Berrío (Vicepresidente), Isaac Mizrachi (Tesorero) y Ramón Mizrachi (Vocal y Secretario)(Fojas 12 a 16 del expediente contentivo del cobro coactivo).

En la Escritura Pública N°11531 de 29 de diciembre de 1980 se protocoliza el Acta de la Sesión Extraordinaria de la sociedad denominada PERLAM, S.A., celebrada el día 23 de diciembre de 1980, en la que se reforma el Pacto Social de la mencionada sociedad, procediéndose a aumentar el capital social de B/.5,000.00 a 500,000.00. La sociedad posee dos acciones bajo la posesión de los señores Gabriel Cedeño Perdomo y Gloriela lam de Cedeño (Ver las fojas 17 a la 21).

Mediante Escritura Pública N°1803 de 9 de marzo de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito, se aumentó el capital de la sociedad anónima denominada MIDORAN,

S.A, de B/.5,000.00 a B/.150,000.00 y se investió al Presidente de la sociedad, de facultades especiales para suscribir a nombre y representación de dicha sociedad de toda la instrumentación que corresponda. Se señalan como sus Directores, las siguientes personas: Raquel Anderson de Arjona (Presidenta y Tesorera), Doris Anderson de Fischbach (Vicepresidenta y Secretaria) y Mirna Raquel Arjona Anderson (foja 22-27 del Exp. del Cobro Coactivo).

En la Escritura Pública N°5821 de 31 de mayo de 1983, consta que se protocolizó el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad PERLAM, S.A., en la que se aceptaron varias renunciaciones y se hacen nombramientos, se designa a un Agente Residente y se reforma y adiciona al Pacto Social.

En dicha Escritura se pone de manifiesto que el señor Jesús Piqueras, en representación del Accionista PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (Central de Ahorros), propuso la siguiente moción:

¿1.La necesidad de nombrar nuevos Dignatarios y Directores de la Sociedad, ya que los actuales están totalmente desvinculados de la sociedad y han abandonado el ejercicio de sus cargos.

2. El nombramiento de los señores LUIS EDUARDO SINISTERRA, con Cédula de Identidad Personal N°8-37-212, como Director Presidente; como Director Tesorero JESUS ALBERTO PIQUERAS, con Cédula de Identidad Personal N°3-27-558;

3. El nombramiento de un nuevo Agente Residente de la Sociedad en la persona de la Licda. CUBA A. NELSON VILLARREAL, abogada en ejercicio..., proposiciones éstas que después de ser consideradas y debatidas por los accionistas, fueron aprobadas por unanimidad de la siguiente manera: La Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima PERLAM, S.A.

RESUELVE: PRIMERO: Proceder a la designación de nuevos Directores y Dignatarios de la sociedad en reemplazo de los actuales, ya que estos han presentado su renuncia. SEGUNDO: Nombrar a LUIS EDUARDO SINISTIERRA, como Director Presidente, con domicilio en Urbanización Miraflores, casa 209 y cédula de identidad personal N°8-37-212; como Director Secretario y Tesorero, con domicilio en Cerro Viento, Calle Principal N°753 a RICARDO N.MENDEZ, con Cédula de Identidad Personal N°8-89-791, Director, Presidente a Jesús A. Piqueras, con domicilio en Peregil, Casa N°7-53, apartamento B y Cédula de Identidad Personal N°3-27-558.

Estos dignatarios permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que se designe sus reemplazos...¿ (Crf. Fs. 30-31 del exp. contentivo del proceso ejecutivo).

En la Escritura Pública N°9326 del 1° de julio de 1983, se consigna el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad MIDORAN, S.A.

De lo expuesto en dicha Escritura, consideramos prudente reproducir lo siguiente:

¿...el señor JESUS PIQUERAS, en representación del accionista PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (CENTRAL DE ARROHOS), propuso la siguiente moción:

1. La necesidad de nombrar nuevos Dignatarios y Directores de la sociedad, ya que los actuales están totalmente desvinculados de la sociedad y han abandonado el ejercicio de sus cargos.

2. El nombramiento de los señores JESUS ALBERTO PIQUERAS, con cédula de identidad personal N°3-27-558..., como Director Presidente, el señor RICARDO

MENDEZ con cédula de identidad personal N°8-89-791, como Director-Secretario-Director-Tesorero y LUIS ALBERTO SINISTERRA, con cédula de identidad personal N°8-37-212, como Vice Presidente.

3. El nombramiento de un nuevo agente residente de la sociedad en la persona de la Licda. Cuba A. Nelson de Villarreal..., proposiciones éstas que después de ser consideradas y debatidas por los accionistas, fueron aprobadas por unanimidad de la siguiente manera: La Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima MIDORAN, S.A.¿ (fojas 36 y 37 del expediente administrativo).

La Escritura Pública N°5207 de 25 de abril de 1984, visible de la foja 43 a la foja 47 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, señala que la sociedad PERLAM, S.A. traspasa a título de venta a EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, la Finca Número 72,537 de su propiedad, por la suma de un balboa. En la Cláusula Segunda se señala que el Banco Hipotecario Nacional se compromete y obliga a transferir, posteriormente, a la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, la finca indicada, que está inscrita al tomo 1657, Folio 333-A (Cfr. Fojas 39 a 47 del expediente que contiene el cobro coactivo).

En la Escritura Pública N°5191 de 25 de abril de 1984, se protocoliza el Acta de una reunión extraordinaria de los accionistas de la sociedad anónima denominada PERLAM, S.A., en la que se decidió disolver la sociedad (Ver fojas 39 a 42 del expediente contentivo del cobro coactivo).

Mediante la Escritura Pública N°9150 de 7 de agosto de 1984, se protocolizan unas copias de las Actas de la sesión de la Junta de Accionistas de la sociedad Vistamar, S.A., celebrada el día 11 de julio de 1984, mediante la cual se remueve de su cargo de Directores de la sociedad a los señores: VICTOR LUIS BERRIO ANDERSON JR. y CARLOS ALBERTO BERRIO ANDERSON y se le revocan todos los poderes; en su lugar, se nombran las siguientes personas: DANIEL RAMON MIZRACHI y AARON ISAAC MIZRACHI, de manera que la nueva Junta Directiva quedó integrada así: MOISES AARON MIZRACHI (Presidente), ISAAC MIZRACHI NAHMIAS (Tesorero), MOISES ELIAS MIZRACHI (Vocal), RAMON AARON MIZRACHI (Secretario), DANIEL RAMON MIZRACHI (Vocal), AARON ISAAC MIZRACHI (Vicepresidente), HAIM VICTOR MIZRACHI (Vocal), todos con domicilio en Calle Elvira Méndez número 30, Edificio El Ejecutivo... Se designa como Agente Residente de la sociedad a la Firma de Abogados Carrera y Pérez, ubicados en la Calle Elvira Méndez Número 30 de esa ciudad (Cfr. Fojas 48 a 55 del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo).

En la Escritura Pública N°5639 de 23 de abril de 1990, se señala que la sociedad denominada Vistamar, S.A., le confirió poder General de Pleitos al Licdo. Francisco Espinosa Castillo (Ver fojas 57 a 62 del expediente contentivo del proceso por cobro coactivo).

La Escritura Pública N°6952 de 27 de junio de 1991, contiene la constitución de la sociedad TANYA, S.A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Rollo 32704, Imagen 00051. Sus Directores son: AARON ISAAC MIZRACHI (Presidente y Representante Legal), ISAAC MIZRACHI NAHMIAS (Vicepresidente y Tesorero), BEATRIZ PERELIS DE MIZRACHI (Secretaria), todos con domicilio en Avenida Balboa, ciudad de Panamá. Agente Residente es el Licdo. Francisco Espinosa Castillo (Ver 63 a 69 del expediente del proceso por cobro coactivo).

La Escritura Pública Número 12285 de 20 de noviembre de 1992, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión celebrada el día 12 de noviembre de 1992, por la Junta

General de Accionistas de la sociedad anónima denominada Tanya, S.A., en la que se reestructuran los Directores y dignatarios de la sociedad, y quedó conformada de la siguiente manera: Director/Presidente/Representante Legal Aaron Isaac Mizrachi, Director/Vice-Presidente Isaac Mizrachi Nahmías, Director/Tesorero Jaime Víctor Mizrachi, Director/Secretario Daniel Ramón Mizrachi, todos con domicilio en la Avenida Balboa, en la ciudad de Panamá. (Cfr. Fojas 70 a la 72 del expediente contentivo del cobro coactivo).

La Escritura Pública número 8918 de 17 de agosto de 1993, contiene la protocolización de una reunión celebrada el día 2 de agosto de 1993, por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada PERLAM, S.A., mediante la cual se nombraron nuevos directores y dignatarios José Delgado Lee, Director/Presidente, Edgardo Vernaza Velásquez Director/Vicepresidente/Tesorero, José Isaac Torrero Director/Secretario. Como Agente Residente se designó al Licenciado Francisco Espinoza Castillo (Fojas 74 a 78 del expediente del cobro coactivo).

En la Escritura Pública Número 9750 de 7 de septiembre de 1993, por la cual las sociedades denominadas Vistamar, S.A. y PERLAM, S.A. anulan unas operaciones contenidas en las Escrituras Públicas Número 11565 y 11566 de 30 de diciembre de 1980, ambas de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, en lo que se refiere al Contrato de Permuta.

Las Escrituras Públicas número 11565 y 11566 de 30 de diciembre de 1980, ambas de la Notaría Quinta del Circuito (que se mencionan en la Escritura que estamos comentando) que contienen las operaciones comerciales que afectan las 32 fincas que el Banco Hipotecario Nacional reclama por la vía coactiva, no aparecen en la copia autenticada del expediente contentivo del proceso por cobro coactivo que nos remitió el Banco.

En la Escritura Pública número 10601 de 28 de septiembre de 1993, visible de la foja 86 a la foja 90 del Expediente que contiene el proceso por cobro coactivo, se aclara y se adiciona el contenido de la Escritura Pública Número 9750 de 7 de septiembre de 1993.

En dicha Escritura se precisó lo siguiente: Moisés Aaron Mizrachi, con cédula de identidad personal número 1-4-596, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad Vistamar, S.A. y José Isaac Torrero, con cédula de identidad personal número 8-273-326, en su condición de Secretario de la sociedad Perlam, S.A. desean aclarar lo indicado en la Escritura Pública número 9750 de 7 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito, de la siguiente manera: las Escrituras Públicas número 11565 y número 11566 de 30 de diciembre de 1980, ambas de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, adicionaron la Escritura Pública 4747 de 26 de mayo de 1980, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, con la finalidad de corregirla.

Los comparecientes señalaron que en la Escritura Pública 4747 se dejaba anotada una operación de segregación y compra venta la que fue reemplazada por la operación de segregación y permuta tal cual como se señalan en las Escrituras Públicas número 11,565 y 11566. En el caso de la Escritura Pública 11565 se segregaban y se permutaban 24 lotes a cambio de 160 acciones. En la Escritura Pública número 11566, se segregaban y se permutaban 8 lotes a cambio de 60 acciones. Los 24 y 8 lotes se segregaban de la finca 48,508.

Los comparecientes señalan que en la Escritura Pública número 4747 se deja anotado también una operación de Compra Venta de la Finca 72537, Tomo 1657 y Folio 300, la cual fue reemplazada en la Escritura Pública Número 11567, de 30 de diciembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito, por operación de permuta, a cambio de 280 acciones. Esa operación no se mencionó en la Escritura Pública número 9750 de 7 de septiembre de 1993, por tanto, al no quedar anulada, se entiende que esa Finca es ajena

y que pertenece a una tercera persona. Los comparecientes señalaron que en la Escritura Pública 9750 de 7 de septiembre de 1993, de las dos sociedades en referencia, se dejaban sin efecto, parcialmente, las Escrituras Públicas Número 11565 y 11566; sin embargo, se señala que ¿lo que queda sin efecto son las operaciones de permuta que se mencionaron en las Escrituras Públicas 11565 y 1566...¿ (Cfr. Foja 89 del expediente que contiene el cobro coactivo).

El Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, previo a una serie de investigaciones, mediante Auto de fecha 31 de agosto de 1994 libró y ejecutó Acción Precautoria de Secuestro contra la Sociedad Inversiones Tanya, S.A., sobre 32 fincas segregadas de la Finca Madre N°48508, Tomo 1134, Folio 404, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, hasta la concurrencia de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.202.879.20) (Ver fojas 114 a 118 del expediente ejecutivo por cobro coactivo).

Esta medida cautelar, que constituye la génesis del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Hipotecario Nacional le sigue a Inversiones Tanya, S.A. y otros, tiene su fundamento en los siguientes hechos:

La sociedad Vistamar, S.A., en el año de 1980, le vendió esas 32 fincas a la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (Central de Ahorros), por la suma de B/.202.879.20, esta compra incluyó a la sociedad Perlam, S.A., ya que ésta figuraba como dueña de los 32 lotes ubicados en el barrio Colón de la Chorrera, y que en el año de 1980, las había permutado con la compañía Vistamar, S.A. por 160 de sus acciones con un valor nominal de B/.1,000.00 cada una.

Cuando se liquidó la Central de Ahorros, ésta le cedió (a través de la figura de Dación en Pago) por los créditos que se le adeudaban al Banco Hipotecario Nacional, las 32 Fincas en referencia, por lo cual el Banco Hipotecario Nacional se subrogó todas las obligaciones y derechos que pesan sobre dichas fincas, acción ésta que consta en el Acta N°8 del 15 de diciembre de 1992 y el Acta N°39 de 10 de agosto de 1994, documentos éstos que constituyen el título ejecutivo.

Posteriormente, en virtud de la Escritura Pública N°9750 de 7 de septiembre de 1993, la acción de permuta verificada entre Vistamar, S.A y Perlam, S.A., se reversó; en consecuencia, las 32 fincas volvieron a nombre de Vistamar, S.A. (Ver foja 83 del expediente ejecutivo por cobro coactivo).

Siendo las 32 fincas de propiedad de Vistamar, S.A., el abogado Francisco Espinosa Castillo cambia mediante Acta de agosto de 1993, la Junta Directiva compuesta por empleados del Banco Hipotecario Nacional y designa como Secretario de Perlam, S.A., al señor José Isaac Torrero. El señor Torrero junto con el señor Moisés Aaron Mizrachi, Representante Legal de Vistamar, S.A., anulan la permuta que se había efectuado. Es así, que Vistamar, S.A., representados por Moisés Mizrachi vende las 32 fincas libre de gravámenes a Inversiones Tanya, S.A., representado por Aaron Isaac Mizrachi, mediante la Escritura Pública Número 13327 de 7 de diciembre de 1993. (Ver fojas 134 y 135 del expediente ejecutivo por cobro coactivo).

Lo anterior explica cómo las 32 fincas aparecen en el Registro Público a nombre de Inversiones Tanya, S.A., ya que los Accionistas y Directores de estas tres sociedades traspasaron las 32 fincas de una a otra.

Por tanto, el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, en el presente proceso ejecutivo por cobro coactivo, ha realizado dos acciones cautelares y una corrección sobre las 32 fincas, ya que se le adeuda a esa institución bancaria la suma de B/.202.879.20 vinculado a Inversiones Tanya, S.A.

Mediante el Auto de 18 de marzo de 1997, el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional eleva a la categoría de Embargo la acción de Secuestro decretada mediante el

Auto de 31 de agosto de 1994, sobre las 32 fincas que se detallan a foja 156 del expediente de marras.

El apoderado judicial de Inversiones Tanya, S.A., ha interpuesto una Excepción de Inexistencia de la Obligación, ya que estima que no se cumplieron los presupuestos legales.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Expuestos, sucintamente, los hechos del presente negocio jurídico, procedemos a externar nuestro criterio bajo los siguiente términos:

Nos oponemos a las pretensiones del apoderado judicial de la sociedad Inversiones Tanya, S.A., porque la Excepción de Inexistencia de la Obligación carece de todo sustento jurídico, tal como se evidencia en el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se sigue ante el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional contra Inversiones Tanya, S.A., y otros, porque es evidente que sí existe la obligación y que la misma fue objeto de una medida cautelar de secuestro, que ha sido elevada a la categoría de Embargo.

En efecto, en virtud del Auto de 18 de marzo de 1997 emitido por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, se eleva a la categoría de Embargo la acción de Secuestro decretada por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional mediante Auto de 31 de agosto de 1994 sobre las 32 fincas de propiedad de la empresa Inversiones Tanya, S.A. ( Ver fojas 155 a 157 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

El Embargo decretado por el Banco Hipotecario Nacional se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público, tal como consta en la Nota N°DG-1262-98 de 11 de junio de 1988 de la Dirección General del Registro Público, visible a foja 162 del expediente ejecutivo por cobro coactivo.

El Título Ejecutivo lo constituye el Acta N°8 de 15 de diciembre de 1992 y el Acta N°39 de 10 de agosto de 1994, tal como consta en la foja 114 del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo, documento éste que reposa en el expediente de Actas que reposa en el Banco Hipotecario Nacional.

Por tanto, consideramos que la Excepción de Inexistencia de la Obligación presentada por Inversiones Tanya, S.A. carece de fundamento jurídico, toda vez que en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional a Inversiones Tanya, S.A., se han cumplido todos los trámites preliminares, tales como la emisión del Auto Ejecutivo fechado 25 de octubre de 1994 (visible en la foja 131 del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo), la medida precautoria de secuestro y el consiguiente Embargo sobre las 32 fincas, como medida para recuperar el crédito que el Banco Hipotecario Nacional posee.

En conclusión, la Excepción de Inexistencia de la Obligación presentada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se surte ante el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, es infundada porque el hecho que las 32 fincas han superado la condición cautelar de secuestro, y actualmente poseen el carácter de bienes inmuebles embargados debidamente inscritos en el Registro Público es una prueba irrefutable de que la obligación existe es líquida y exigible.

Por los anteriores señalamientos, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera que declare No Probada la Excepción de Inexistencia de la Obligación interpuesta por el Lcdo. Francisco Espinosa Castillo en representación de Inversiones Tanya, S.A.

Excepción de Falta de Idoneidad del Título Ejecutivo, interpuesta por el Licdo. Francisco Espinosa Castillo, en representación de Inversiones Tanya, S.A., dentro del

Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Hipotecario Nacional le sigue a Inversiones Tanya, S.A. y otros.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Nos oponemos a las pretensiones del apoderado judicial de la sociedad Inversiones Tanya, S.A., porque la Excepción de Falta de Idoneidad del Título Ejecutivo carece de todo sustento jurídico, tal como se evidencia en el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se sigue ante el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional contra Inversiones Tanya, S.A. y otros, porque es evidente que sí existe la obligación y que la misma fue objeto de una medida cautelar de secuestro, que ha sido elevada a la categoría de Embargo.

En efecto, en virtud del Auto de 18 de marzo de 1997 emitido por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, se eleva a la categoría de Embargo la acción de Secuestro decretada por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional mediante Auto de 31 de agosto de 1994 sobre las 32 fincas de propiedad de la empresa Inversiones Tanya, S.A. ( Ver fojas 155 a 157 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

El Embargo decretado por el Banco Hipotecario Nacional se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público, tal como consta en la Nota N°DG-1262-98 de 11 de junio de 1988 de la Dirección General del Registro Público, visible a foja 162 del expediente ejecutivo por cobro coactivo.

Aunado a lo anterior, el Título Ejecutivo lo constituye el Acta Número 2 de 23 de agosto de 1994, documento éste en el que se evidencia la liquidación de la Central de Ahorros, la cual le cedió (a través de la figura de Dación en Pago) por los créditos que se le adeudaban al Banco Hipotecario Nacional, las 32 Fincas en referencia, por lo cual el Banco Hipotecario Nacional se subrogó todas las obligaciones y derechos que pesan sobre dichas fincas, acción ésta que consta en el Acta N°8 de 15 de diciembre de 1992 y el Acta N°39 de 10 de agosto de 1994, documentos éstos que constituyen el título ejecutivo, tal como consta en la foja 114 del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo, documentos éstos que forman parte del expediente de Actas que reposa en el Banco Hipotecario Nacional y que demuestran que el título ejecutivo del Banco Hipotecario Nacional es idóneo y tiene su sustento jurídico en los artículos 1638, 1639 y siguientes del Código Judicial.

Por tanto, consideramos que la Excepción de Falta de Idoneidad del Título Ejecutivo presentada por Inversiones Tanya, S.A. carece de fundamento jurídico, toda vez que en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional a Inversiones Tanya, S.A., se han cumplido todos los trámites preliminares, tales como la emisión del Auto Ejecutivo fechado 25 de octubre de 1994 (visible en la foja 131 del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo), la medida precautoria de secuestro y el consiguiente Embargo sobre las 32 fincas, como medida para recuperar el crédito que el Banco Hipotecario Nacional posee.

En conclusión, la Excepción de Falta de Idoneidad del Título Ejecutivo presentada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se surte ante el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, es infundada porque el hecho que las 32 fincas hayan superado la condición cautelar de secuestro, y actualmente posean el carácter de bienes inmuebles embargados debidamente inscritos en el Registro Público es una prueba irrefutable de que la obligación existe es líquida y exigible.

Por los anteriores señalamientos, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera que declare No Probada la Excepción de Falta de Idoneidad del Título Ejecutivo interpuesta por el Lcdo. Francisco Espinosa Castillo en representación de Inversiones Tanya, S.A.

Excepción de Prescripción interpuesta por el Licdo. Francisco Espinosa Castillo, en representación de Inversiones Tanya, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Hipotecario Nacional le sigue a Inversiones Tanya, S.A. y otros. Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Nos oponemos a las pretensiones del apoderado judicial de la sociedad Inversiones Tanya, S.A., porque la Excepción de Prescripción carece de todo sustento jurídico, tal como se evidencia en el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se sigue ante el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional contra Inversiones Tanya, S.A. y otros, porque es evidente que sí existe la obligación y que la misma fue objeto de una medida cautelar de secuestro, que ha sido elevada a la categoría de Embargo.

En efecto, en virtud del Auto fechado 25 de octubre de 1994 (visible en la foja 131 del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo), se emite el Auto que libra Mandamiento de Pago y los Títulos Ejecutivos que son: el Acta N°8 de 15 de diciembre de 1992 y el Acta N°39 de 10 de agosto de 1994.

Un rápido análisis de las fechas de los títulos ejecutivos (diciembre de 1992 y agosto de 1994) y del Auto Ejecutivo octubre de 1994, permite observar que no ha transcurrido el plazo de cinco años que señala el artículo 1650 del Código de Comercio, para la prescripción ordinaria en materia comercial.

Posterior al Auto que libra Mandamiento de Pago, se expidió la Resolución que contiene la Medida Precautoria de Secuestro y, posteriormente, la Resolución que elevó el Secuestro a la categoría de Embargo sobre las 32 fincas, como medida para recuperar el crédito que el Banco Hipotecario Nacional posee.

Es precisamente el Auto fechado 18 de marzo de 1997 emitido por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, el que eleva a la categoría de Embargo la acción de Secuestro decretada por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional mediante Auto de 31 de agosto de 1994, sobre las 32 fincas de propiedad de la empresa Inversiones Tanya, S.A. (Ver fojas 155 a 157 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

El Embargo decretado por el Banco Hipotecario Nacional se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público, tal como consta en la Nota N°DG-1262-98 de 11 de junio de 1988 de la Dirección General del Registro Público, visible a foja 162 del expediente ejecutivo por cobro coactivo.

El hecho que las 32 fincas han superado la condición cautelar de secuestro, y actualmente poseen el carácter de bienes inmuebles embargados debidamente inscritos en el Registro Público es una prueba irrefutable de que la obligación existe es líquida y exigible.

El Título Ejecutivo lo constituyen el Acta N°8 de 15 de diciembre de 1992 y el Acta N°39 de 10 de agosto de 1994, tal como consta en la foja 114 del expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo, documentos éstos que reposan en el expediente de Actas que reposa en el Banco Hipotecario Nacional.

Por tanto, consideramos que la Excepción de Prescripción presentada por Inversiones Tanya, S.A. carece de fundamento jurídico, toda vez que en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Hipotecario Nacional a Inversiones Tanya, S.A., se han cumplido todos los trámites legales pertinentes.

En conclusión, la Excepción de Prescripción presentada dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se surte ante el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, es infundada.

Por los anteriores señalamientos, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera que declare No Probada la Excepción de Prescripción interpuesta por el Lcdo. Francisco Espinosa Castillo en representación de Inversiones Tanya, S.A.

Pruebas: Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional le sigue a Inversiones Tanya, S.A., y fotocopia autenticada del Acta N°8 de 15 de diciembre de 1992 y el Acta N°39 de 10 de agosto de 1994, que constituyen el título ejecutivo, documentos éstos que emanan del Expediente de Actas que reposa en el Banco Hipotecario Nacional.

Derecho: Negamos el invocado por la parte actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Lcda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/bdec.

Lcdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General.